



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., martes 15 de abril de 2014.

Número 45

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Héctor Fortuna Ramos del poblado "ALIANZA DE CABALLEROS" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 70/2013. (2ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-221, mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. BIS, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. BIS, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad..... 2

DECRETO No. LXII-222, mediante el cual se reforman la fracción IV del artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LXII-223, mediante el cual se deroga el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LXII-224, mediante el cual reforman los incisos a) al h) y se adicionan el párrafo 5 y los incisos i), j) y k) del artículo 11, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres..... 5

DECRETO Gubernamental mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Crédito y Estímulos Educativos y se reforma los artículos 2 párrafo 1 fracción 1, 7 fracción X y 11 párrafo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Créditos y Estímulos Educativos..... 6

ACUERDO Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado..... 9

ACUERDO por el que se modifica el artículo sexto del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos y en el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, así como en el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, la facultad de representar al Gobierno del Estado..... 10

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Pública Nacional 004, referente a la Licitación: **EO-928010997-N94-2014**, de "Construcción, mobiliario y equipo de edificio "B" (administración 9 ee est.715 + taller de administración contable 5 ee estr. 715) +edificio "c" (4 aulas didácticas 2.5 ee estr. 717 p.b. + preparación para escalera u-2c) + edificio "d" (laboratorio múltiple de 4 ee estr. 715) + obra exterior edif "B", "C" y "D", en secundaria técnica Nueva Creación No. 93 (clave: 28DST0093U), Fracc. San Valentín, en Reynosa, Tamaulipas."..... 12

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA MNLCL-002/2014 referente a la **Adquisición de Útiles Escolares**, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

k) Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares;

4. A...

5. Las ausencias del Gobernador serán suplidas por el Secretario de Desarrollo Social, los demás integrantes del Sistema nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO.- Tampico, Tam., a 11 de abril del año 2014.- DIPUTADA PRESIDENTA.- AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 3º y 116 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo tercero, 91 fracciones I, V y XXXIV y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 párrafos 1 y 2, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 fracción XI y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo primero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

Asimismo, que la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal menciona como atribución del Congreso de la Unión la de dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

SEGUNDO. Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹ reconoce el derecho de todos a recibir educación, como elemento primordial para el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y como un medio indispensable para la efectividad de otros derechos humanos.

TERCERO. Que el sexto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que en la entidad se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

CUARTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación, dispone, como atribución del Ejecutivo del Estado, en su artículo 11 fracción XI que se deberán concretar acciones tendientes a otorgar becas a las y los alumnos, con el objeto de subsanar inequidades en el acceso a la educación por razones de sexo, genera, nivel socioeconómico, etnia o raza, así como a las personas con algún tipo de discapacidad de acuerdo con las normas respectivas.

¹Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976 y constituye normas del orden a jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.

QUINTO. Que entre los objetivos trazados en el Eje Rector Tamaulipas Humano descrito en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de fomentar el desarrollo de capacidades y habilidades con incentivos y estímulos que favorezcan mejores resultados de aprovechamiento, impulsen la participación de la comunidad educativa y vinculen la educación con la ciencia y la tecnología.

SEXTO. Que en fecha 1 de diciembre de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 144 el Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Crédito y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 147 de fecha 11 de diciembre de 2011, a cargo de las normas, lineamientos y criterios respectivos para la asignación de becas, créditos y estímulos educativos del Estado.

OCTAVO. Que el presente Decreto, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Crédito y Estímulos Educativos de Tamaulipas, así como reformar los artículos 2 párrafo 1 fracción I, 7 fracción X y 11 párrafo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, con objeto de adecuar sus disposiciones a las necesidades con las que actualmente cuentan la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las propias del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS, CRÉDITO Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN X Y 11 PÁRRAFO 1 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE BECAS, CRÉDITOS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 5 párrafo 1, 6 párrafo 2, 17, 19 fracciones VIII y IX, 27 y 28; se adiciona el párrafo 3 del artículo 6; y se deroga la fracción II del artículo 18, del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 144 de fecha 1 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 4.

La Secretaría de Educación, en coordinación con el Instituto, tendrá en todo momento la organización del Sistema Estatal de Becas, así como la facultad de establecer las normas, lineamientos y criterios para el otorgamiento de becas, atendiendo los casos específicos, conforme al monto, duración, tipo y modalidad del beneficio otorgado.

ARTÍCULO 5.

1. El debido cumplimiento del presente reglamento es responsabilidad del Instituto que aplicará los apoyos del Sistema, en los niveles educativos de:

I a la VIII.-...

2 al 8....

ARTÍCULO 6.

1. Será...

2. Los Directores de cada Institución Educativa, rendirán información relacionada con las becas en cualquier momento que el Instituto lo solicite.

3. La Secretaría, a través de la coordinación de becas y estímulos educativos, proporcionará al Instituto al inicio de cada ciclo escolar la base de datos actualizada.

ARTÍCULO 17.

Las becas y los estímulos educativos consisten en apoyos de forma económica directa y en especie, para promover y coadyuvar en la formación educativa integral, cultural, deportiva, emprendedora, técnica y profesional de las personas de la entidad.

ARTÍCULO 18.

Los tipos de becas y estímulos son:

I. Económica: Asignación mensual económica otorgada a los becarios;

II. Derogado.

III. En especie: consiste en la entrega de material escolar diverso para complementar y facilitar el aprendizaje de los becarios.

ARTÍCULO 19.

Las becas que otorgue el Instituto, contemplarán las modalidades siguientes:

I a la VII.-...

VIII.- Becas para Estudios de Posgrado;

IX.-Becas en Escuelas Particulares; y

X.- Cualquier otra que se instituya por las autoridades responsables.

ARTÍCULO 27.

El cambio de Nivel Educativo o de Institución será considerado como renovación, sin embargo, dependerá del porcentaje disponible al momento de su ingreso al nivel educativo. Dicha situación debe hacerse del conocimiento de la Secretaría, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores, a fin de considerarse para el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 28.

Por ningún motivo las Escuelas Particulares de los niveles de Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Medio Superior y Superior, condicionarán la aceptación de la beca otorgada, a la prestación de un Servicio Social o de un apoyo a la propia Institución, así mismo, estarán obligadas a proporcionar las facilidades a la autoridad educativa y al Instituto, para que realice la inspección sobre la aplicación del presente lineamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 párrafo 1 fracción I, 7 fracción X y 11 párrafo 1, del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 147 de fecha 8 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2.

1. El...

I. Coordinar los procesos de asignación de becas, créditos y estímulos educativos, de las Instituciones Educativas públicas y en todo los tipos, niveles y modalidades educativos, con base en los criterios establecidos por la Secretaría, con la finalidad de mejorar la cobertura, equidad y calidad del Sistema Estatal de Becas;

II a la VI.-...

2. Los...

ARTÍCULO 7.

1. El...

2. El...

I al IX.-...

X. Previo acuerdo con el Secretario de Educación, establecer la Estructura del Organismo y llevar a cabo las designaciones del personal administrativo de confianza del Instituto con nivel de Director o jerárquicamente inferior;

XI a la XV.-...

3. El...

ARTÍCULO 11.

1. La estructura administrativa del Instituto será determinada por el Secretario de Educación.

2. Conforme...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 27 días del mes de enero del dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.